

ACUERDO DE CUSTODIA (ESCROW)

El presente documento contiene los términos y condiciones del Acuerdo de Custodia (el “Acuerdo”) entre (i) la persona natural o jurídica que ha accedido a esta Aplicación IKIGII y con su aceptación presionando el botón al final de este documento reconoce que ha leído y entendido los mismos en su totalidad, acepta su contenido y reconoce que estos constituyen un acuerdo vinculante entre el Cliente, el Banco y la Fiduciaria, por lo que se constituye en parte del Acuerdo (el Cliente); (ii) TOWERBANK INTERNATIONAL INC. (el Banco); y (iii) TOWERTRUST INC., (la Fiduciaria), y todos en conjunto denominados las “Partes”.

El Cliente comprende los presentes términos y condiciones del Acuerdo, así como el contenido del Acuerdo General de Negocios y los TÉRMINOS Y CONDICIONES en su totalidad, caso contrario se abstendrá de interactuar, realizar Transacciones o acceder a la Aplicación IKIGII.

PRIMERA:

El presente Acuerdo queda constituido con el propósito de que el Cliente entregue a la Fiduciaria: (1) stablecoins o criptomonedas estables u otras criptomonedas (aprobadas previamente por la Fiduciaria y el Banco), (en adelante “Criptomonedas”) en custodia para su conversión a dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (en adelante USD) o (2) USD para su custodia y conversión a Criptomonedas, ambas que en adelante se denominarán la “Transacción”.

La Transacción podrá hacerse vía manual o podrá ejecutarse a través de la Aplicación IKIGII. En caso de ser ejecutada por la Aplicación IKIGII aplicarán además las disposiciones contenidas a ese respecto en el Acuerdo General de Negocios publicado en la página web: www.towerbank.com (en adelante, el “Acuerdo General de Negocios”).

La Fiduciaria puede, a su entera discreción, elegir aceptar o rechazar cualquier solicitud de una Transacción.

SEGUNDA:

Acuerdan las Partes que la Transacción será llevada a cabo de conformidad con lo siguiente:

I. De Criptomonedas a USD:

- **a.** La Fiduciaria le remitirá al Cliente una dirección de depósito a donde el Cliente deberá enviar las Criptomonedas que desea convertir a dólares (en adelante la “Dirección de Depósito de Custodia”). A tales efectos, el Cliente declara que por este medio solicita y autoriza, de manera expresa e irrevocable, que las Criptomonedas enviadas a la Dirección de Depósito de Custodia sean convertidas a USD sujeto a los términos de este Acuerdo, cuando así lo solicite el Cliente.
- **b.** En el futuro la Fiduciaria pudiera cambiar la Dirección de Depósito de Custodia, en cuyo caso la Fiduciaria lo notificará al Cliente.
- **c.** Cada vez que el Cliente remita Criptomonedas en la Dirección de Depósito de Custodia, las mismas quedarán en custodia de la Fiduciaria para los propósitos de la respectiva Transacción según lo establecido en este Acuerdo.

- **d.** En cada Transacción, cuando se trate de una Transacción de venta de Criptomonedas a ser ejecutada de manera manual, el Banco comunicará al Cliente el precio de conversión, las comisiones e impuestos aplicables según la Cláusula Sexta de este Acuerdo y demás detalles de la Transacción. La recepción de las Criptomonedas enviadas por el Cliente a la Dirección de Depósito de Custodia constituye por sí misma la aceptación explícita de los términos y condiciones establecidos por el Banco en la referida comunicación. En caso de una Transacción a ser ejecutada a través de la Aplicación IKIGII, el Cliente recibirá a través de IKIGII una comunicación indicando el valor en dólares estimado a recibir y luego de que el Cliente acepte la Transacción, recibirá a través de IKIGII una comunicación indicando el valor final de la Transacción.
- **e.** Una vez realizado el depósito de los USD que correspondan a la respectiva Transacción en la cuenta del Cliente en el Banco, se entenderá que ha culminado dicha Transacción y la Fiduciaria dispondrá de las Criptomonedas siguiendo las instrucciones recibidas previamente por el Banco.

II. De USD a Criptomonedas:

- **a.** Para el caso de Transacción vía manual, la Fiduciaria le remitirá una cuenta bancaria de ésta al Cliente donde deberá enviar los USD que desea convertir a Criptomonedas (la “Cuenta Bancaria de Custodia”). A tales efectos, el Cliente declara que por este medio solicita y autoriza, de manera expresa e irrevocable, que los USD enviados a la Cuenta Bancaria de Custodia sean convertidos a Criptomonedas sujeto a los términos de este Acuerdo.
- **b.** En el futuro la Fiduciaria pudiera cambiar la Cuenta Bancaria de Custodia, en cuyo caso la Fiduciaria lo notificará al Cliente.
- **c.** Cada vez que el Cliente remita USD en la Cuenta Bancaria de Custodia, éstos quedarán en custodia de la Fiduciaria para los propósitos de la respectiva Transacción según lo establecido este Acuerdo.
- **d.** En cada Transacción, cuando se trate de una Transacción de compra de Criptomonedas a ser ejecutada de manera manual, el Banco comunicará al Cliente la cantidad de Criptomonedas resultantes en base al precio pagado, las comisiones e impuestos aplicables según la Cláusula Sexta de este Acuerdo y demás detalles de la Transacción. La recepción de los USD enviados por el Cliente a la Cuenta Bancaria de Custodia constituye por sí misma la aceptación explícita de los términos y condiciones establecidos por el Banco en la referida comunicación. En caso de una Transacción de compra de Criptomonedas a ser ejecutada a través de la Aplicación IKIGII, la cantidad estimada de Criptomonedas resultantes en base al precio pagado será comunicada al Cliente a través de la Aplicación IKIGII, y luego de que el Cliente acepte la Transacción, recibirá a través de IKIGII una comunicación indicando la cantidad final.
- **e.** Una vez realizado el depósito de Criptomonedas que correspondan a la respectiva Transacción en la dirección de depósito designada por el Cliente a tales efectos, se entenderá que ha culminado la Transacción y la Fiduciaria dispondrá de los USD siguiendo las instrucciones recibidas previamente por el Banco.

TERCERA:

El Cliente reconoce que ha leído, comprende y acepta sin restricción o excepción alguna los TÉRMINOS Y CONDICIONES que rigen este Acuerdo, los cuales se adjuntan como Anexo A y además se encuentran en la página web: www.towerbank.com y que forman parte integrante e indivisible de este Acuerdo. Las Partes acuerdan que los TÉRMINOS Y CONDICIONES podrán ser modificados unilateralmente por la Fiduciaria y/o el Banco y comunicado al Cliente.

CUARTA:

Independientemente de cualquier otra disposición de este Acuerdo, la Fiduciaria y/o el Banco se reservan el derecho de interrumpir, suspender, cancelar o reversar cualquier Transacción que estimen, a su sola discreción, como inusual, sospechosa o de procedencia ilícita, en cuyo caso podrán, a su exclusivo criterio, devolver las Criptomonedas o de los USD, y/o dar aviso a las autoridades respectivas y/o congelar preventivamente las Criptomonedas o los USD y/o colocar la Transacción o lo que a ella se refiera en listas negras y/o tomar cualquier acción, de cualquier naturaleza que sea, que estimen conveniente.

QUINTA:

Si por cualquier causa o razón, o por la sola discreción de la Fiduciaria o el Banco, no se culmina la Transacción, la Fiduciaria procederá a devolver al Cliente los USD o las Criptomonedas, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para la Fiduciaria ni para el Banco, incluso, pero sin limitarse, si esto ocurriese por la cancelación o interrupción total o parcial a lo que se refiriera la Transacción o el rechazo de la Transacción por parte de la Fiduciaria o el Banco, o por fluctuaciones en el valor de las Criptomonedas, o por cualesquier tipo de acciones de terceros o sin autorización de la Fiduciaria, salvo que la Fiduciaria o el Banco, actúen mediando culpa grave o dolo de su parte.

SEXTA:

El Cliente pagará a la Fiduciaria y/o al Banco las comisiones acordadas para cada Transacción en documento aparte, las cuales serán debitadas de la cuenta bancaria del Cliente en el Banco, al momento de la Transacción. La Fiduciaria y/o el Banco, de tiempo en tiempo, podrán aumentar o disminuir estas comisiones, previa notificación escrita al Cliente. Si el Cliente no acepta el cambio de la comisión, la Transacción correspondiente no será ejecutada.

SÉPTIMA:

Tanto la Fiduciaria como el Banco no son responsables de la procedencia y legalidad de las Criptomonedas o de los USD. El Cliente es responsable de asegurarse que el origen las Criptomonedas y de los USD es lícito y deberá informar y evidenciar a la Fiduciaria y/o al Banco la procedencia y legalidad de los mismos, de alguno de éstos requerirlo.

OCTAVA:

La Fiduciaria y/o el Banco podrán ceder, a su entera discreción y en el momento en que lo estimen conveniente, los derechos dimanantes del presente Acuerdo, sin necesidad de aviso o autorización del

Cliente. Al objeto expresado, la Fiduciaria y el Banco quedan por este medio autorizados para suministrar a cualquier cesionario todo documento e información relativa a este Acuerdo.

NOVENA:

El presente Acuerdo podrá ser modificado de tiempo en tiempo a sola discreción del Banco y la Fiduciaria, lo cual será notificado al Cliente por cualquiera de los mecanismos indicados en el Acuerdo General de Negocios. Hecha la notificación, la modificación de que se trate será de obligatorio cumplimiento para las Partes. En el evento que el Cliente comunique al Banco y la Fiduciaria que no se encuentra conforme con dicha modificación, el Cliente deberá comunicarlo por escrito al Banco y la Fiduciaria, y en ese caso, éstos últimos darán por terminado este Acuerdo y por lo tanto el Cliente debe abstenerse de acceder a la Aplicación IKIGII.

El Cliente deberá comunicar al Banco y a la Fiduciaria las instrucciones sobre el destino a dar a los activos que se encuentren en custodia.

DÉCIMA:

Cualquier notificación que las Partes deban hacerse entre sí en relación con el presente Acuerdo será entregada sujeto a los TÉRMINOS Y CONDICIONES y al Acuerdo General de Negocios.

DÉCIMA PRIMERA:

Este Acuerdo se registrará por las leyes de la República de Panamá y cualquier trámite judicial que deba efectuarse con relación al mismo será sometido a cualquier tribunal competente con asiento en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Adicionalmente, las Partes acuerdan que la Fiduciaria y/o el Banco, sin perjuicio de lo anterior, se reservan el derecho exclusivo de seleccionar la jurisdicción y la ley aplicable cuando estimen conveniente interponer acciones legales o procedimientos judiciales relacionados con este Acuerdo.

El Cliente renuncia al domicilio, y, en general, a todos los avisos, notificaciones, requerimientos o protestos, así como a los trámites del juicio ejecutivo si hubiere lugar a ello.

DÉCIMA SEGUNDA:

La Fiduciaria y el Banco declaran y hacen constar que son empresas o sociedades relacionadas o vinculadas entre sí, circunstancia ésta que es del pleno conocimiento y aceptación del Cliente. En consecuencia, el Cliente reconoce y acepta que el Banco y la Fiduciaria pertenecen a un mismo grupo económico y declara que (i) ha designado a la Fiduciaria como depositario bajo este Acuerdo con pleno conocimiento de dicha circunstancia, (ii) que no considera que ello da lugar a algún tipo de conflicto de intereses y (iii) que, en todo caso, renuncia desde ahora a impugnar las actuaciones y los actos de la Fiduciaria y/o del Banco con respecto a este Acuerdo de Custodia por esa sola razón o circunstancia.

DÉCIMA TERCERA:

La duración de este Acuerdo será de un año contado a partir de su firma y se renovará automáticamente por períodos iguales a menos que alguna de las Partes notifique a la otra su intención de no renovarlo con al menos 15 días calendario previo a la renovación correspondiente.

La Fiduciaria y el Banco se reservan el derecho, a su sola discreción, de suspender o rescindir (en cualquier momento, con o sin causa o aviso previo) este Acuerdo y/o la totalidad o parte de cualesquiera de los servicios que la Fiduciaria y/o el Banco ofrecen al Cliente.